

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Trabajo		Delegación Nacional de Sindicatos	683
Orden de 15 de julio de 1947, por la que se establece con carácter general la gratificación de 18 de julio para las actividades no reglamentadas	681	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	684
Anuncios Oficiales		Administración Municipal	
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	682	Ayuntamientos de: Cieza, San Felices de Buelna y Ruiloba	684

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Establecida con carácter general, por Orden de 6 de diciembre de 1945, la gratificación de Navidad para las actividades no reglamentadas y para aquellas cuya Reglamentación no lo consigna, se hace preciso dictar una disposición análoga respecto a la gratificación de 18 de julio, a fin de que todos los trabajadores puedan celebrar adecuadamente la Fiesta de Exaltación del Trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuya Reglamentación no establezca

gratificación para el 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, le será abonada el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha y para solemnizar la misma, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo, en otro caso, proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicios menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Artículo 2.º El trabajador que, a partir del 18 de julio de 1947 deje de prestar sus servicios a una empresa, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de esta

gratificación, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Artículo 3.º En la industria de pesca a la parte, el abono de dicha semana de gratificación será con cargo al "monte mayor".

Artículo 4.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas e instrucciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1947.—Girón de Velasco.
Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 1498

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de julio de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR PROVINCIAL NUM. 1

Reglamentando la circulación de ganado por carretera

A fin de dar una mayor flexibilidad en lo que se refiere a la documentación precisa para la legal circulación del ganado dentro de la provincia se implantó el sistema de "conduces", delegando la facultad de su expedición en los señores alcaldes, que de esta forma dispusieron de un instrumento de control del ganado en su término, que era imprescindible para cumplir la misión que por la superioridad les fué encomendada. Este sistema que, en general, ha cumplido satisfactoriamente el fin que le fué encomendado, precisa no obstante de una reforma en el sentido de individualizar el "conduce", resguardando a una sola res, ya que de este modo se evitan que, cuando en el mismo documento se transportan varias reses y no lleven el mismo destino, queden al descubierto reses, exponiéndose a decomisos y sanciones que interés de todos debe ser evitar.

A ello obedece principalmente la nueva modelación de los "conduces" y el dictar la presente Circular para su desarrollo.

En su virtud, dispongo:

1.º Los ejemplares de los "conduces" serán confeccionados únicamente por esta Delegación provincial, bajo un solo modelo, en el que se contienen las determinantes necesarias para ser utilizados con las garantías precisas.

2.º El "conduce" consta de los tres cuerpos siguientes:

Cuerpo número 1.—Sirve de matriz y comprobante de la procedencia de su expedición a la Delegación local expedidora, que deberá conservarlo a disposición de esta Delegación provincial.

Cuerpo número 2.—Se remitirá en

el mismo día de su concesión a esta Delegación provincial.

Cuerpo número 3.—Se entregará al interesado, quien deberá llevarlo consigo, juntamente con la res que resguarda; tendrá obligación de exhibirlo a los agentes de la autoridad que lo demanden, con el fin de justificar la legalidad del transporte; queda también el peticionario del "conduce" obligado a devolver éste en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Delegación expedidora, si la res vuelve a su punto de origen, o entregarlo en el mismo momento de la venta de la res que ampara al comprador, para que éste pueda solicitar nuevo "conduce", si tiene que transportar la res a otro término municipal o pueda solicitar la guía única de circulación, si es para fuera de la provincia o para entregarlo dentro de las cuarenta y ocho horas, también, en el mismo Ayuntamiento donde la compra se efectúa, para justificar la legalidad de la procedencia de la res.

3.º La Delegación local de destino o la oficina expedidora de guías que reciba el "conduce" consignará al dorso del mismo el destino de la res que resguardaba y lo enviará en el mismo día que lo reciba a la Delegación local expedidora. Esta anotará en el dorso del primer cuerpo el destino de la res, y en el propio día de su recepción lo remitirá a esta Delegación provincial.

4.º El "conduce" solamente es válido para realizar el transporte el mismo día de su expedición, considerándose nulas las diligencias o autorizaciones que vayan en contra de lo expuesto, y siendo responsables las autoridades que lo efectúen.

5.º Solamente podrá hacer solicitud de "conduce" el ganadero propietario de la res y, en consecuencia, sólo a éste podrán expedir "conduces" las Delegaciones locales. Para facilitar esto, los señores alcaldes tendrán presente si los peticionarios se hallan al corriente en la entrega de sus cupos.

6.º Los "conduces" solamente serán expedidos por las Delegaciones locales, organismos debidamente fa-

cultados, sin que, bajo ningún pretexto, puedan delegar dicha facultad en el organismo ajeno a las mismas.

7.º Las Delegaciones locales extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de "conduces", a fin de no perturbar la movilización del ganado y perjudicar los intereses de los ganaderos solicitantes.

8.º Estos Servicios remitirán impresos necesarios a las Delegaciones locales, advirtiéndolas que, con el fin de no interrumpir el servicio que se les encomienda, deberán solicitar, con la antelación debida, el envío de los que precisen, una vez agotados los que, como primera partida, se le envían.

9.º Al recibirse los ejemplares por las Delegaciones locales, procederán a verificar un recuento inmediatamente, levantando acta por duplicado, en la que harán constar todas las anomalías que observen y, caso de aparecer alguno inútil, lo devolverán a estas oficinas, anotando, asimismo, la falta, si la hubiere, de algún talonario, sin perjuicio de ponerlo con toda urgencia en conocimiento de esta Delegación provincial.

Las actas de recuento serán suscritas por el secretario, con el visto bueno del delegado local, quedando desde ese momento aquél responsable directo de la custodia y conservación de los "conduces".

Un ejemplar del acta será enviado a estas oficinas, quedando el otro archivado en la Delegación local.

10. Mensualmente remitirán las Delegaciones locales una relación de los "conduces" expedidos, inutilizados o anulados, por riguroso orden de numeración.

11. Los "conduces" irán con el sello, en tinta, de la Delegación expedidora, debiendo ser rellenados los tres cuerpos de los mismos, a mano y con unidad de letra y tinta, no llevando raspaduras, enmiendas ni tachaduras, y consignando claramente cuantos datos se indican en el mismo.

12. Esta Delegación provincial girará visitas de inspección con el

fin de vigilar y asesorar en cuanto afecta al cumplimiento de estas normas.

13. Incurrirán en sanción:

a) Los ganaderos, tratantes o transportistas que conduzcan o transporten reses sin el referido documento.

b) Aquellos que, en complicidad con otros vecinos a quienes no se les facilita "conduce", circulen con ganado que no es de su propiedad.

Asimismo, las infracciones de las normas contenidas en esta Circular serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, Circulares números 514, 574 y 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como, asimismo, demás concordantes o complementarias de las mismas, según los casos.

14. Las dudas que suscite la aplicación de las presentes normas serán resueltas por esta Delegación provincial.

15. Esta Circular entrará en vigor el día veintiuno del presente mes de julio.

Me acusará recibo de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 12 de julio de 1947.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Joaquín Reguera Sevilla.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor fiscal provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes-delegados locales de Abastecimientos y Transportes, ganaderos, tratantes y transportistas de ganado de abasto y de vida.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veinticuatro (24) viviendas en La Cavada (Santander), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de

la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Javier de Riancho y Mazo.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setecientos veintinueve mil ochocientos tres (729.803) pesetas con treinta y ocho (38) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de catorce mil quinientas noventa y seis (14.596) pesetas con siete (7) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de veintinueve mil ciento noventa y dos (29.192) pesetas con catorce (14) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Santander (O. S. del Hogar, General Espartero, 17), en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación (O. S. del Hogar), en la Delegación Sindical provincial de Santander, Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará, en la Delegación Sindical provincial de Santander, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial

de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado".

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de catorce (14) meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de empresas o sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Ultimo recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituida por el delegado sindical provincial, asesor jurídico de la Delegación Sindical provincial; el jefe, secretario técnico y arquitecto asesor de la Jefatura provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Santander.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El secretario general, A. Segura.
Derechos de inserción: 389 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de esta villa, en providencia de hoy, dispuso se cite por medio de la presente a Venancio González Vallinas, de 29 años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y de Milagros, natural de San Vicente del Monte (Santander) y vecino últimamente del referido pueblo, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración ampliatoria; bajo los consi-

guientes apercibimientos si deja de comparecer; sumario 8-947, estupro.

La Vecilla, 3 de julio de 1947.—El secretario judicial (ilegible). 1425

A partir de la presente publicación de este edicto, deberán comparecer ante don José Casas Gutiérrez, comandante de Artillería, juez del Juzgado militar eventual número uno de esta plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido el día 2 de junio próximo pasado en el pueblo de Castrillo de Valdelomar contra el vecino del mismo don Vicente Fernández Cuesta.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los autores del hecho antes mencionado y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 9 de julio de 1947.—El comandante de Artillería juez militar, José Casas Gutiérrez. 1428

En virtud de lo mandado por el señor juez de instrucción de esta capital, en proveído de este día, dicta-

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Ruiz, de 31 años de edad, casado, labrador y vecino de Orejo, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, para que, en el término de diez días, comparezca en este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha, recaído en el ramo de situación personal del sumario número 73 de 1947 por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la autoridad procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Santoña a 7 de julio de 1947.—Francisco Obregón. 1427

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CIEZA

Habiendo quedado ultimada la revisión y clasificación de fincas y ganados, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan

examinarse las hojas declaratorias por todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, estableciendo las reclamaciones o reparos que juzguen pertinentes, siendo de advertir que las modificaciones introducidas por los prácticos de la Junta pericial son muy numerosas y que, pasado el plazo de quince días hábiles no habrá lugar a rectificar los posibles errores de apreciación pericial. Es, pues, de un interés personal y directo de cada contribuyente examinar esas modificaciones, por sí o por medio de algún convecino, concurriendo al Ayuntamiento para comprobar la clasificación de fincas y ganados propios y ajenos, estableciendo comparaciones y dando la conformidad o los reparos a las modificaciones introducidas por los prácticos en las medidas, en los cultivos y aun en la inscripción de fincas en litigio.

El alcalde, P. O., el secretario, Antonio Pérez. 1422

Ayuntamiento de RUILOBA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante ocho mil novecientas setenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Ruiloba, 16 de julio de 1947.—El alcalde, Delio Pérez Villar. 1480

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Este Ayuntamiento, en sesión de 17 de febrero de 1945, acordó consorciar con la sociedad SNIACE unas 52 hectáreas de terreno en el monte de utilidad pública denominado Tejas-Dobra, número 363 bis, por un plazo de 44 años, y percibiendo el pueblo el 45 por 100 del producto creado.

Dicho consorcio ha sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1944.

Lo que se hace público a efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de marzo de 1938.

San Felices de Buelna, 14 de julio de 1947.—El alcalde, Santiago Aguirre. 1481